



RESOLUCIÓN No. RES-S019/No.0079/2016

EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. Señala además que el IAEN gozará de la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica que se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas del país.
- Que,** el artículo 22 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.
- Que,** el artículo 322 de la Constitución de la República reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley.
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de educación superior determina que en el ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido,



entre otros, por los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas.

- Que,** el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable.
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que se reconocen y garantizan los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras.
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos por el presente Título son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos de autor, de conformidad con el presente libro.
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que salvo pacto en contrario, se reputará como titular de los derechos de autor de una obra colectiva a la persona natural o jurídica que haya organizado, coordinado y dirigido la obra, quien podrá ejercer en nombre propio los derechos morales para la explotación de la obra.
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente libro, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral corresponderá al empleador, quien estará autorizado a ejercer los derechos morales para la explotación de la obra.



- Que,** el artículo 18 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor: a) Reivindicar la paternidad de su obra; b) Mantener la obra inédita o conservarla en el anonimato o exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada; c) Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que pueda perjudicar el honor o la reputación de su autor; d) acceder al ejemplar único o raro de la obra que se encuentre en posesión de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el derecho exclusivo de explotación de la obra comprende especialmente la facultad de realizar, autorizar o prohibir: a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes; c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; d) La importación; y, e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. La explotación de la obra por cualquier forma, y especialmente mediante cualquiera de los actos enumerados en este artículo es ilícita sin la autorización expresa del titular de los derechos de autor, salvo las excepciones previstas en esta Ley.
- Que,** el artículo 46 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que la cesión exclusiva de los derechos de autor confiere al cesionario el derecho de explotación exclusiva de la obra, oponible frente a terceros y frente al propio autor. También confiere al cesionario el derecho a otorgar cesiones o licencias a terceros, y a celebrar cualquier otro acto o contrato para la explotación de la obra, sin perjuicio de los derechos morales correspondientes.
- Que,** el artículo 97, numeral 3, del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales dispone que el patrimonio del IAEN esta constituido, entre otros, por la propiedad intelectual de investigaciones, patentes, trabajos, proyectos, tesis que se realizaren en la Institución y por cuenta del IAEN, garantizando la autoría de acuerdo con la ley.
- Que,** es necesario que el Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN- al ser una Universidad de Posgrado, cuente con una norma que regule y proteja los derechos de los autores de obras, sean estos docentes, investigadores



y estudiantes, que se produzcan en el marco de las actividades académicas que desarrolla; así como defina su participación en la titularidad de estos derechos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25 numeral 17 del Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD INTELECTUAL
SOBRE DERECHOS DE AUTOR DE LAS OBRAS REALIZADAS EN EL
MARCO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEL IAEN**

Artículo 1.- El Instituto de Altos Estudios Nacionales- IAEN- reconoce los derechos de propiedad intelectual de los docentes, investigadores y estudiantes autores de investigaciones, tesis, monografías, trabajos de titulación en especializaciones y maestrías profesionales, consultorías, y demás trabajos de naturaleza similar que son realizados en el espacio de las actividades propias de la Universidad.

Artículo 2.- Es objeto de este Reglamento definir las políticas y regulaciones del IAEN en materia de propiedad intelectual, referidos específicamente a los derechos de autor, a fin de proteger y tutelar los derechos morales y patrimoniales de las obras académicas desarrollados en el cumplimiento de sus actividades académicas o de trabajos externos requeridos a la Universidad por encargo, tales como consultorías o similares.

Artículo 3.- Glosario.- En el contexto de lo previsto en la legislación nacional sobre propiedad intelectual, para los fines de una adecuada interpretación de los términos de este Reglamento, se adoptan los siguientes significados:

Autor: persona natural que realiza la creación intelectual, esto es la obra académica o investigativa.

Ámbito interno: marco de las reuniones o actividades académicas, realizadas en las instalaciones del IAEN, sedes de la Universidad.

Base de datos: compilación de obras, hechos o datos en forma física impresa o en una unidad de almacenamiento digital o de cualquier otra forma.

Cesión: contrato voluntario por el cual el autor cede o transfiere los derechos patrimoniales de autor al IAEN.

Colección: Conjunto de cosas por lo común de una misma clase o género.



Compilación: Agrupación en un solo cuerpo científico o literario de distintos artículos vinculados a una sola materia.

Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra o producción, incluyendo tanto el que resulta de la fijación original como el que resulta de un acto de reproducción.

Derechos de autor: los derechos de autor incluyen los derechos morales y los derechos patrimoniales y se aplican conforme la ley de propiedad intelectual.

Derechos morales.- Los derechos morales son irrenunciable, inalienables, inembargables e imprescriptibles y comprenden las siguientes facultades: Reivindicar la paternidad de su obra; b) Mantener la obra inédita o conservarla en el anonimato o exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada; c) Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que pueda perjudicar el honor o la reputación de su autor; d) Acceder al ejemplar único o raro de la obra que se encuentre en posesión de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda; y, e) La violación de cualquiera de los derechos establecidos en los literales anteriores dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios independientemente de las otras acciones contempladas en esta Ley.

Derechos patrimoniales: El derecho exclusivo de explotación de la obra comprende especialmente la facultad de realizar, autorizar o prohibir: a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes; c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler; d) La importación; y, e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra. La explotación de la obra por cualquier forma, y especialmente mediante cualquiera de los actos enumerados en este artículo es ilícita sin la autorización expresa del titular de los derechos de autor, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Distribución: Puesta a disposición del público del original o copias de la obra, mediante su venta, arrendamiento, préstamo público o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad, posesión o tenencia de dicho original o copia.

Divulgación: El acto consentido por el autor mediante el cual se hace accesible el contenido de la obra al público, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse.

Editor: Persona que se obliga a asegurar la publicación y divulgación de la obra por su propia cuenta y participa en el diseño y corrección de estilo de la obra.



Fijación: Incorporación de signos, sonidos, imágenes o su representación digital, sobre una base material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.

Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos al usuario de la obra u otra producción protegida, para utilizarla en la forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en el contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Obra anónima: Aquella en que no se menciona la identidad del autor por su voluntad.

Obra en colaboración: Es una obra creada conjuntamente por dos o más personas naturales, donde es posible identificar a los autores o individualizar sus aportes.

Obra colectiva: Es la creada por varios autores, por iniciativa y bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica, que la publica o divulga con su propio nombre, y en la que no es posible identificar a los autores o individualizar sus aportes.

Obra por relación de dependencia: es la creada por relación de trabajo con el IAEN, limitada a las actividades estipuladas en el referido contrato o en el manual de funciones.

Obra por encargo: Es una obra o producto derivada de un contrato de consultoría o de naturaleza similar suscrito entre el IAEN y otra persona para la realización de una investigación determinada, sin que medie entre el autor de la obra y el IAEN una relación laboral de dependencia.

Publicación: Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.

Reproducción: Consiste en la fijación de la obra en cualquier medio o por cualquier procedimiento, conocido o por conocerse, incluyendo su almacenamiento digital, temporal o definitivo, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

Titularidad: Calidad de la persona natural o jurídica, titular de los derechos autor reconocidos por el presente Reglamento y por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El IAEN puede asumir la titularidad de derechos de propiedad intelectual, lo cual le autoriza a publicar, comercializar y distribuir las obras, respetando y defendiendo los derechos morales de los autores, lo que significará siempre reconocer la respectiva autoría.



Usos honrados: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio a los intereses legítimos del autor.

Artículo 4.- Objetivos.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento buscan el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Promover e incentivar la investigación y el desarrollo del conocimiento en la comunidad universitaria;
- b) Aportar a la sociedad con el conocimiento y la investigación que el IAEN desarrolle en cumplimiento de su misión institucional;
- c) Proteger y respetar los derechos de autor de los docentes, investigadores y estudiantes sobre sus obras y trabajos realizados en el marco de sus obligaciones académicas con el IAEN;
- d) Definir las condiciones para proteger los derechos morales y patrimoniales, en el ejercicio de la propiedad intelectual, tanto de los docentes, investigadores, estudiantes, así como del IAEN; y,
- e) Fortalecer la imagen del IAEN como una Universidad dedicada a la investigación y al desarrollo intelectual y cultural al servicio de la comunidad.

Artículo 5.- Ámbito de protección.- La presente norma protege los derechos de autor de todos los trabajos realizados en cumplimiento de las actividades académicas, administrativas o de aquellas que el IAEN realice en ejercicio de facultades legales tales como la consultoría o similares, y cuya obra o producto sea susceptible de generar derechos de propiedad intelectual.

Artículo 6.- Obras protegidas.- Sin que tenga el carácter restrictivo esta norma protege las siguientes obras: libros; investigaciones; conferencias; monografías; tesis; tesinas; estudios de caso; reactivos; syllabus de materias y cursos; consultorías; artículos; seminarios académicos y otros trabajos; proyectos; creaciones; estudios de caso; software; publicaciones derivadas de actividades académicas, y otras de naturaleza similar generadas por los miembros de la comunidad académica universitaria del IAEN.

Artículo 7.- Titulares de los derechos.- Se consideran titulares de los derechos morales y patrimoniales de autor al IAEN, los docentes, investigadores y estudiantes, autores de las obras protegidas por este reglamento y por la ley.

El IAEN será titular de los derechos patrimoniales de las obras producidas por los docentes e investigadores en cumplimiento de sus obligaciones laborales con



la Universidad; igualmente ejercerá los derechos patrimoniales sobre las obras de los estudiantes que sean reproducidas dentro del plazo previsto en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 8.- Del reconocimiento de los derechos morales.- El IAEN, como Universidad Pública de Posgrado, reconoce los derechos morales y patrimoniales, reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aplicables sobre las obras que se produzcan en el ejercicio de las actividades académicas o laborales.

De manera especial el IAEN se obliga a respetar los derechos morales de autor descritos a continuación, de la siguiente manera:

- a) **Reconocer la paternidad de la obra.-** Corresponde al IAEN en toda publicación o difusión pública, por cualquier medio, identificar la autoría del docente, investigador o estudiante quien mediante su esfuerzo intelectual ha realizado una obra, independientemente de su mérito. En consecuencia, el autor siempre tiene el derecho de exigir se mencione su nombre cada vez que la obra sea publicada y difundida al público.
- b) **Respetar la integridad de la obra.-** El IAEN reconoce al autor su derecho a oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que pueda perjudicar su honor o su reputación. El IAEN se obliga a respetar íntegramente el contenido de la obra, por lo que, cualquier cambio o modificación deberá hacerse previo la aceptación expresa del autor.

Artículo 9.- Reconocimiento de los derechos patrimoniales.- El IAEN en ejercicio de los derechos patrimoniales de autor podrá realizar, autorizar o prohibir lo siguiente:

- a) **Reproducción de la obra.-** El IAEN puede fijar y publicar la obra por cualquier forma o procedimiento, sea en físico o por medios electrónicos;
- b) **Comunicación pública de la obra.-** El IAEN por cualquier medio que estime pertinente y de manera pública, puede dar a conocer a una pluralidad de personas el contenido parcial o total de la obra.
- c) **La distribución pública de ejemplares o copias de la obra.-** El IAEN está facultado para distribuir y comercializar la obra publicada.
- d) **La traducción de la obra.-** El IAEN puede traducir la obra a cualquier idioma, sin que altere el contenido original de la obra.



Para la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras, se tomarán en cuenta y se aplicarán los siguientes criterios:

1.- Obras en relación de dependencia.- El IAEN ejercerá la titularidad total de derechos de autor sobre las obras elaboradas por su personal académico (docente e investigador) y de sus servidores, cuando estos se realicen al amparo de un contrato laboral de relación de dependencia o exista relación laboral con nombramiento, reconociendo la autoría de la obra.

2.- Obras por encargo.- El IAEN ejercerá la titularidad de derechos de autor de las obras que sean realizadas por encargo, esto es cuando el IAEN de manera expresa contrate los servicios de consultoría o servicios técnicos profesionales especializados a expertos externos para que realicen un estudio o investigación específica.

3.- Obras por cesión de derechos.- El IAEN ejercerá la titularidad de los derechos de autor sobre las obras que de manera expresa y mediante documento escrito público o privado fueren cedidas total o parcialmente de manera expresa a la Universidad, por cualquier persona no vinculada laboralmente. Mediante la cesión, el autor transferirá los derechos patrimoniales al IAEN para que ejerza la titularidad. En este caso, cuando la obra cedida fuere comercializada al público, expresamente se dejará constancia en el contrato de cesión de derechos del porcentaje de utilidad a favor del autor.

Los docentes e investigadores que trabajen en relación de dependencia laboral con el IAEN, serán titulares parciales de sus obras cuando estas no hayan sido realizadas en marco de la relación laboral con la Universidad y acuerden la publicación y distribución al público de estas obras con el IAEN. En este caso los autores deberán suscribir un contrato de cesión de derechos patrimoniales con el IAEN, licenciando o autorizando la publicación y explotación comercial de la obra. En esta circunstancia el IAEN también ejercerá la titularidad sobre la obra en las condiciones pactadas. Cuando el IAEN fuere autorizado para publicar, distribuir y comercializar la obra, reconocerá al autor al menos un cuarenta por ciento del valor total de las utilidades líquidas.

Los docentes e investigadores tengan relación de dependencia laboral con el IAEN, serán titulares absolutos de sus obras cuando estas no hayan sido



realizadas en marco de la relación laboral con la Universidad y su publicación y distribución al público sea por su cuenta.

Artículo 10.- Derechos patrimoniales de las obras de los estudiantes.- Los estudiantes que realicen trabajos en cumplimiento de sus obligaciones académicas, son titulares de los derechos de autor.

Sin embargo, con relación a la tesis de grado, el estudiante mediante instrumento físico firmado, cederá a la institución sus derechos de publicación de la obra por un plazo de hasta cinco años, sin que por este concepto la Universidad deba reconocer algo económicamente al estudiante. Pasado este plazo, el estudiante, autor de la obra, suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales con el IAEN en el que se fijará el porcentaje de participación económica por la distribución y comercialización, el cual no será inferior a un cuarenta por ciento.

En la cesión de derechos de publicación de su tesis que el estudiante realice al IAEN, se hará constar también su obligación a no ceder el texto de su tesis a ninguna empresa editorial para su publicación u otros fines, sin contar previamente con la autorización escrita de la Universidad.

Artículo 11.- Derechos patrimoniales de las obras colectivas.- Cuando una obra sea realizada de forma colectiva, bajo la organización y coordinación del IAEN, la Universidad asumirá la titularidad de los derechos de autor, reconociendo la participación individual de los que participaron en la obra. En este caso los derechos patrimoniales corresponderán exclusivamente al IAEN.

Artículo 12.- Obras en colaboración.- Cuando el IAEN organice, coordine o encargue una obra en colaboración reconocerá los derechos morales previstos en este reglamento a cada colaborador. Así también, en caso de no existir cesión gratuita de derechos patrimoniales a favor del IAEN, reconocerá una utilidad económica, que deberá ser acordada previamente con cada uno de los coautores por la explotación comercial de la obra.

Artículo 13.- Coautoría en tesis de grado.- En el caso de las tesis de grado el IAEN no reconoce coautoría, por cuanto a través de este trabajo académico la Universidad únicamente valora la capacidad intelectual, descriptiva, analítica y crítica del estudiante. Sin embargo, en las tesis constará el nombre del docente asignado como tutor, aunque la tutoría en ningún caso podrá ser considerada como coautoría.



Artículo 14.- Transferencia de la titularidad.- Los derechos de autor de conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual, son plenamente transferibles, de forma total o parcial, gratuita u onerosamente, por lo que el IAEN está facultado para transferir los derechos patrimoniales que ejerce su titularidad a otras personas naturales o jurídicas. En todos los casos el IAEN velará porque se reconozca la identidad de los autores sobre las obras cuyos derechos ejerce la titularidad y los transfiere.

Artículo 15.- Usos honrados de las obras.- En el marco de la ley de propiedad intelectual vigente y siempre que no se atente contra los derechos morales y patrimoniales, previstos en este reglamento, el IAEN considera lícito y en consecuencia autoriza los siguientes usos honrados:

- a) La inclusión en una obra propia de fragmentos de las obras de titularidad del IAEN. Siempre que esta utilización se la realice con fines docentes o de investigación, y se la haga en la medida justificada, indicando la fuente y el nombre del IAEN y del autor de la obra utilizada;
- b) La reproducción, distribución y comunicación pública de artículos y comentarios realizadas por el personal del IAEN y sus autoridades sobre sucesos de actualidad y de interés colectivo, difundidos por medios de comunicación social, siempre que se mencione la fuente y el nombre del autor;
- c) La difusión por los medios de comunicación social, con fines informativos de conferencias, discursos y obras similares divulgadas en las clases, conferencias y reuniones académicas o del IAEN referidos a asuntos de interés general;
- d) La reproducción o comunicación de una obra de titularidad del IAEN, divulgada para el cumplimiento de actuaciones judiciales o administrativas; y,
- e) El apunte o la recogida por cualquier medio de las lecciones y conferencias dictadas en el IAEN, siempre que sean realizadas por aquellos a quienes van dirigidas, y sean para su exclusivo uso personal.

Artículo 16.- Derecho de cita.- Los docentes, investigadores y estudiantes están en la obligación de citar en sus obras a los autores cuyas ideas son utilizadas para ampliar, sustentar o reforzar ciertos criterios o conceptos de su obra. La transcripción del texto debe ser razonable. El plagio total o parcial de una obra será sometida a procesos disciplinarios internos y a sanciones



administrativas, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pueda continuar el IAEN y los autores de la obra por este concepto.

Artículo 17.- Uso de la fotocopia.- Las obras de la biblioteca del IAEN podrán ser fotocopiadas de manera razonable sin afectar los derechos de autor. No se permitirá la copia íntegra de las obras, por cuanto esto representa piratería y atenta contra los derechos patrimoniales de los titulares de los derechos de autor.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Dirección de Bienestar Estudiantil del IAEN en las primeras dos semanas de inicio de cada programa académico, organizará jornadas de difusión sobre el contenido de este reglamento, así como de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico nacional que regulan los aspectos de propiedad intelectual en el ámbito de los derechos de autor. Estas actividades tendrán por finalidad educar y crear conciencia en los estudiantes, así como en los demás miembros de la comunidad universitaria, acerca del contenido de estos derechos, sus alcances y eventuales repercusiones en caso de su vulneración.

SEGUNDA.- En caso de violación a los derechos de autor de las obras protegidas de titularidad del IAEN, corresponderá al rector/a, como máxima autoridad de la Universidad y su representante legal, iniciar de manera inmediata las acciones administrativas y legales correspondientes a fin de precautelar los derechos morales y patrimoniales.

TERCERA.- Los ingresos provenientes de la explotación comercial de las obras de titularidad del IAEN, serán considerados como recursos propios y pasarán a formar un fondo especial con el objeto de financiar becas, promover investigaciones y estudios, así como una mayor distribución y difusión pública de las obras creadas por la comunidad universitaria del IAEN.

CUARTA.- Todos los trabajos de titulación, previo a la calificación de los lectores, deberá pasar, de manera obligatoria, por el programa informático antiplagio utilizado por la universidad.

QUINTA.- El IAEN se reserva el derecho de aplicar las sanciones correspondientes, en el ámbito académico o administrativo, vinculadas al cometimiento de infracciones relacionadas violaciones de derechos de autor, las



cuales serán consideradas como fraude o deshonestidad académica. Estas infracciones serán investigadas por el IAEN de oficio o a petición de parte.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Procuraduría Jurídica, elabore en el plazo de sesenta días un manual de aplicación de este Reglamento, conteniendo los contratos tipos de cesión y transferencia de derechos de autor de las obras de titularidad del IAEN.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Encárguese a la Vicerrectora, a la Directora de Procuraduría Jurídica y a la Directora de Bienestar Estudiantil de su difusión pública y socialización con la comunidad universitaria.

Dado en Quito DM, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

Dra. Analía Minteguiaga
RECTORA ENCARGADA
PRESIDENTA DEL CONSEJO ACADÉMICO (E)

Dra. Ximena Garbay
SECRETARIA GENERAL (E)
SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO (E)

